

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Guaitecas.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Guaitecas.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Guaitecas, respecto de la circunscripción electoral del mismo nombre; comuna que comprende un universo de 5 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de esta comuna, respecto de la circunscripción electoral de Guaitecas.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Guaitecas, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Guaitecas elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del

Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, D, G, H, J, L y S que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 239 votos para la Lista B, 72 votos para la Lista D, 149 sufragios para la Lista G, 252 votos para la lista H, 79 votos para la lista J, 64 preferencias para la lista L y 136 votos para la Lista S.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 42 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

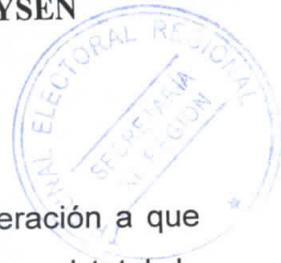
OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **119,5** se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige dos Concejales, la Lista D, no elige Concejales, la Lista G elige un Concejal, la Lista H elige dos Concejales, la Lista J no elige Concejales; La Lista L no elige Concejales y la Lista S elige un Concejal.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas que corresponden a esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista B. PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 185 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 54 votos,

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **92,5** se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes es el que elige a los dos Concejales que corresponden a esta Lista, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son los candidatos JUAN CARLOS LEVIANTE IJERRA (IND) y RAÚL BERNARDO CHAURA AZÓCAR (IND) por ser los candidatos que, respectivamente, obtuvieron las dos más altas mayorías individuales dentro de este Subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista G, PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO: Que, teniendo presente que esta Lista corresponde a un Pacto electoral formado sólo por el subpacto P.R.S.D e Independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa Concejala a la candidata BERNARDA LORENA PICTICAR MILLAPINDA (IND), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista y subpacto.

DECIMO QUINTO: En cuanto a la Lista H, PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales a los candidatos JUAN CARLOS BARRIA CÁRDENAS (R.N.) y CLAUDIO MANQUEMILLA RUIZ (IND), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Lista S, PACTO NUEVA MAYORÍA POR CHILE: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de

ellos, estableciéndose que el primero, formado por el P.P,D e Independientes, obtuvo 127 preferencias; y que el segundo, formado por el P.C.CH e Independientes, obtuvo 9 votos,

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista S, Pacto Nueva Mayoría por Chile, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **127**, se señaló como cuociente electoral de la Lista S.

DÉCIMO OCTAVO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando décimo sexto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.P.D. e Independientes es el que elige al Concejal que corresponde a esta Lista, el que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, es el candidato MARCOS SILVA MIRANDA (P.P.D), por ser el candidato que obtuvo la más alta mayoría individual dentro de este Subpacto.

DÉCIMO NOVENO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Guaitecas, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13º y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

1.- QUE SE APRUEBA la elección de Concejales efectuada en la comuna de Guaitecas el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE	
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
4. MARIA PALMENIA SALDIVIA CARDENAS (P.D.C)	10
5. RAUL BERNARDO CHAURA AZOCAR (IND.)	38

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



6. JUAN CARLOS LEVIANTE IJERRA (IND.)	137
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	185
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
7. PEDRO ATILIO CHIGUAY QUEDIMAN (IND.)	18
8. NATALY ANGELICA LEPIO CHIGUAY (IND.)	29
9. ALEX MAURICIO OJEDA VIDAL (IND.)	7
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	54
TOTAL LISTA B	239
D. PACTO AYSÉN	
10. FRANCISCO D. CHIGUAY RAIN (SOMOS AYSÉN)	40
11. MALBINA MABEL CHIGUAY CARIMONEY (SOMOS AYSÉN)	12
12. LUIS ARCIDES ALVARADO CADIN (IND.)	9
13. IVAN ALEJANDRO STANGE PANICHINE (IND.)	11
TOTAL LISTA D	72
G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
14. DANIEL ARTURO CANIULLAN HUENTEL (P.R.S.D.)	49
15. SERGIO CATICURA NAIL (P.R.S.D.)	13
16. BERNARDA LORENA PICTICAR MILLAPINDA (IND.)	87
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	149
TOTAL LISTA G	149
H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES	
17. JUAN CARLOS BARRIA CARDENAS (R.N.)	121
18. CECILIA LEVIÑANCO LEVIÑANCO (IND.)	42
19. CLAUDIO MANQUEMILLA RUIZ (IND.)	61
20. BENJAMIN AMADEO PAIRO PAIRO (IND.)	28
TOTAL LISTA H	252
J. PACTO CHILE VAMOS PRI-EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	
21. CARLOS ANIBAL ESPINOZA OLIVEROS (IND.)	32
22. LUISA DEL CARMEN ALVARADO CADIN (IND.)	18
23. ERWIN ENRIQUE STANGE NAHUELQUIN (IND.)	20
TOTAL SUBPACTO EVOPOLI E INDEPENDIENTES	70
SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	
24. LEONORA RUIZ SILVA (PRI)	9
TOTAL SUBPACTO PRI E INDEPENDIENTES	9
TOTAL LISTA J	79
L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES	
25. JUAN CARLOS VARGAS GUZMAN (U.D.I.)	52
26. CARMEN CORDANO LOPEZ (U.D.I.)	10
27. TULLIO NELSON GUENUMAN SOTO (U.D.I.)	2
TOTAL LISTA L	64
S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
28. MARCOS SILVA MIRANDA (P.P.D.)	101
29. OMAR VERA PEREZ (IND.)	26

TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	127
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
30. NARCISO NAHUELQUIN LEPIO (IND.)	9
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	9
TOTAL LISTA S	136
VOTOS NULOS	16
VOTOS BLANCOS	21
TOTAL MESA	1.028

2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: **Juan Carlos Leviante Ijerra (IND), Raúl Bernardo Chaura Azócar (IND), Bernarda Lorena Picticar Millapinda (IND), Juan Carlos Barría Cárdenas (R.N.), Claudio Manquemilla Ruiz (IND) y Marcos Silva Miranda (P.P.D.)**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

Rol N° C-121-2016.

Pronunciada por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line on the left.

A handwritten signature in blue ink, similar in style to the one above, positioned over a rectangular stamp.

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL A SU ORIGINAL**

**ALVARO R. MENDEZ VIELMAS
SECRETARIO RELATOR**